Received by NSD/FARA Registration Unit 11/02/2018 8:59:52 PM

OMB No. 1124-0004; Expires May 31, 2020

U.S. Department of Justice

Washington, DC 20530

Exhibit B to Registration Statement Pursuant to the Foreign Agents Registration Act of 1938, as amended

INSTRUCTIONS. A registrant must furnish as an Exhibit B copies of each written agreement and the terms and conditions of each oral agreement with his foreign principal, including all modifications of such agreements, or, where no contract exists, a full statement of all the circumstances by reason of which the registrant is acting as an agent of a foreign principal. Compliance is accomplished by filing an electronic Exhibit B form at https://www.fara.gov.

Privacy Act Statement. The filing of this document is required for the Foreign Agents Registration Act of 1938, as amended, 22 U.S.C. § 611 *et seq.*, for the purposes of registration under the Act and public disclosure. Provision of the information requested is mandatory, and failure to provide the information is subject to the penalty and enforcement provisions established in Section 8 of the Act. Every registration statement, short form registration statement, supplemental statement, exhibit, amendment, copy of informational materials or other document or information filed with the Attorney General under this Act is a public record open to public examination, inspection and copying during the posted business hours of the Registration Unit in Washington, DC. Statements are also available online at the Registration Unit's webpage: https://www.fara.gov. One copy of every such document, other than informational materials, is automatically provided to the Secretary of State pursuant to Section 6(b) of the Act, and copies of any and all documents are routinely made available to other agencies, departments and Congress pursuant to Section 6(c) of the Act. The Attorney General also transmits a semi-annual report to Congress on the administration of the Act which lists the names of all agents registered under the Act and the foreign principals they represent. This report is available to the public in print and online at: https://www.fara.gov.

Public Reporting Burden. Public reporting burden for this collection of information is estimated to average .33 hours per response, including the time for reviewing instructions, searching existing data sources, gathering and maintaining the data needed, and completing and reviewing the collection of information. Send comments regarding this burden estimate or any other aspect of this collection of information, including suggestions for reducing this burden to Chief, Registration Unit, Counterintelligence and Export Control Section, National Security Division, U.S. Department of Justice, Washington, DC 20530; and to the Office of Information and Regulatory Affairs, Office of Management and Budget, Washington, DC 20503.

1. Name of Registrant	2. Registration No.
MSLGROUP Americas, Inc.	5483

3. Name of Foreign Principal

Tourism Promotion Council of the State of Quintana Roo

Check Appropriate Box:

4. ☒ The agreement between the registrant and the above-named foreign principal is a formal written contract. If this box is checked, attach a copy of the contract to this exhibit.

5. ☐ There is no formal written contract between the registrant and the foreign principal. The agreement with the above-named foreign principal has resulted from an exchange of correspondence. If this box is checked, attach a copy of all pertinent correspondence, including a copy of any initial proposal which has been adopted by reference in such correspondence.

6. ☐ The agreement or understanding between the registrant and the foreign principal is the result of neither a formal written contract nor an exchange of correspondence between the parties. If this box is checked, give a complete description below of the terms and conditions of the oral agreement or understanding, its duration, the fees and expenses, if any, to be received.

7. Describe fully the nature and method of performance of the above indicated agreement or understanding.

See attached contract.

Received by NSD/FARA Registration Unit 11/02/2018 8:59:52 PM

8. Describe fully the activities the registrant engages in or proposes to engage in on behalf of the above foreign principal.

Registrant provides services related to the promotion of tourism to the Tourism Promotion Council of the State of Quintana Roo.

9. Will the activities on behalf of the above foreign principal include political activities as defined in Section 1(o) of the Act and in the footnote below? Yes ☒ No ☐

If yes, describe all such political activities indicating, among other things, the relations, interests or policies to be influenced together with the means to be employed to achieve this purpose.

See response to question 8.

EXECUTION

In accordance with 28 U.S.C. § 1746, the undersigned swears or affirms under penalty of perjury that he/she has read the information set forth in this Exhibit B to the registration statement and that he/she is familiar with the contents thereof and that such contents are in their entirety true and accurate to the best of his/her knowledge and belief.

Date of Exhibit B	Name and Title	Signature
November 02, 2018	Shereen Soghier, Senior Vice President	/s/ Shereen Soghier eSigned

Footnote: "Political activity," as defined in Section 1(o) of the Act, means any activity which the person engaging in believes will, or that the person intends to, in any way influence any agency or official of the Government of the United States or any section of the public within the United States with reference to formulating, adopting, or changing the domestic or foreign policies of the United States or with reference to the political or public interests, policies, or relations of a government of a foreign country or a foreign political party.

Received by NSD/FARA Registration Unit 11/02/2018 8:59:52 PM

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. CPTQ 54/2018 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL "CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE QUINTANA ROO" EN LO SUCESIVO "EL CONSEJO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO DARÍO DE JESÚS FLOTA OCAMPO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA MSL GROUP AMERICAS, INC., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR NICOLE YANLING KWAN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara "EL CONSEJO", a través de su representante que:

I.1 Con fecha 20 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Decreto por el que se crea el Consejo de Promoción Turística de Quintana Roo, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Turismo, que auxiliará al titular del Poder Ejecutivo Estatal en actividades prioritarias para el Estado, y tendrá por objeto promover, impulsar y ejecutar programas, proyectos estratégicos en materia turística y la comercialización de sus marcas, necesarios para el crecimiento económico, atracción de capitales y, en general, el progreso de la actividad turística en el Estado.

I.2 Darío Flota Ocampo, acredita su personalidad en términos del nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, así como el acta de la Primera Sesión de la Junta Directiva del Consejo de Promoción Turística de Quintana Roo, por lo que cuenta con las facultades legales para representar a "EL CONSEJO" en actos de administración, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

I.3 Firma el presente Contrato de prestación de servicios la Encargada de la Dirección de Promoción de "EL CONSEJO", la C. Ivonne Elizabeth Cole Guerrero, quien es designado para su administración y verificación.

I.4 Este Contrato se adjudicó mediante Acuerdo tomado en la Sesión del Comité de Adquisiciones del Consejo de Promoción Turística de Quintana Roo, el día 16 de julio de 2018, convocado en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 33 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

Received by NSD/FARA Registration Unit 11/02/2018 8:59:52 PM

Received by NSD/FARA Registration Unit 11/02/2018 8:59:52 PM

Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

I.5 Cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para el pago de los servicios objeto de este Contrato, conforme a la Requisición de Compra, emitida por en la Encargada de la Dirección de Administración y Finanzas de "EL CONSEJO" y de acuerdo al presupuesto aprobado para el ejercicio 2018.

I.6 Su Registro Federal de Contribuyentes es CPT1712204X1 y tiene su domicilio ubicado en Plaza Paseo Coba 1er piso, Mza. 20 Lte 3, Interior 309-312, Fraccionamiento Playacar Fase II, Playa del Carmen, CP 77710, Quintana Roo.

II. Declara "EL PROVEEDOR" a través de su representante que:

II.1 Es una empresa legalmente constituida y debidamente registrada conforme a las leyes de los Estados Unidos de América, el 4 de diciembre de 1979, bajo el nombre de MSL Public Relations, Inc. Y que con fecha 24 de agosto de 2012, cambio su denominación a MSL GROUP AMERICAS, INC. Según consta en el certificado emitido en esa misma fecha por el estado de Delaware.

II.2 Dentro de su objeto social se encuentran entre otros la prestación de servicios de publicidad, relaciones públicas y marketing.

II.3 Su representante legal, la C. NICOLE YANLING KWAN, se identifica con pasaporte número 556833306, expedido a su favor por el Gobierno de los Estados Unidos de América; acreditando su personalidad mediante documento certificado ante el Notario Público Susan D. Caulfield, del Estado de Illinois, condado de Cook, con fecha 16 de junio de 2017 , por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que está investido de las facultades suficientes para celebrar el presente contrato y obligar al "PROVEEDOR" en los términos del mismo; facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna.

II.4 Su representada tiene capacidad jurídica y cuenta con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente Contrato en forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL CONSEJO", manifestando asimismo que conoce las características técnicas y alcances del Servicio objeto de este Contrato.

Received by NSD/FARA Registration Unit 11/02/2018 8:59:52 PM

Received by NSD/FARA Registration Unit 11/02/2018 8:59:52 PM

II.5 Bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

II.6 Para los efectos tributarios, manifiesta que es titular de la identificación fiscal ante el departamento del tesoro, número 13-3030404, obligándose a realizar, al amparo de dicho documento, todos los pagos que por concepto de impuestos se generen por virtud de la celebración del presente contrato, ante las autoridades tributarias correspondientes en su lugar de residencia.

II.8 Conoce plenamente la calidad, características, requisitos, mecanismos, procedimientos y necesidades del objeto del presente Contrato, que ha considerado todos los factores que intervienen en su celebración y que cuenta con la toda la información y conocimientos suficientes para desarrollar eficazmente su labor.

II.9 Conoce el contenido de los anexos, que debidamente firmados por las partes forman parte integral del presente Contrato y se acompañan al mismo.

II.10 Señala como su domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el ubicado en la calle de Broadway, número 1675, piso 29, Nueva York, NY 10019, Estados Unidos de América.

II.11 Manifiesta que actualmente se encuentra en trámite su inscripciónante el padrón de proveedores de la Oficialía Mayor del Gobierno y que en este acto bajo protesta de decir verdad se compromete a entregar dicha inscripción y número de padrón a "EL CONSEJO" una vez que cuente con dicho documento.

Expuestas las declaraciones que anteceden y reconocida por las partes la personalidad con que se ostentan tanto ellas como sus representantes, convienen sujetar sus compromisos al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar a "EL CONSEJO" los Servicios Integrales para la campaña Emergente de Comunicación y

Received by NSD/FARA Registration Unit 11/02/2018 8:59:52 PM

Received by NSD/FARA Registration Unit 11/02/2018 8:59:52 PM

Posicionamiento de Imagen de Quintana Roo – Caribe Mexicano en Estados Unidos de América, conforme al Anexo Técnico (Anexo Uno), así como a la "propuesta técnica" ofrecida por "EL PROVEEDOR" que se agrega como Anexo Dos de este Contrato.

Todo servicio que lleve a cabo "EL PROVEEDOR" deberá contar con la autorización previa de "EL CONSEJO".

SEGUNDA. VIGENCIA. La vigencia para la prestación de los Servicios de este Contrato, será de la fecha de firma del presente instrumento al 31 de diciembre de 2018.

No obstante la vigencia señalada, para efectos del cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del objeto de este Contrato, las partes se encuentran comprometidas a dar cumplimiento a todas y cada una de ellas, independientemente de que haya concluido la misma.

TERCERA. MONTO. "EL PROVEEDOR" deberá considerar un presupuesto, para la realización de los Servicios, conforme a lo siguiente:

"EL CONSEJO" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los Servicios objeto del Contrato un monto hasta de $1'200'000,000.00 USD (Un millón doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América) incluyendo impuestos y honorarios de "EL PROVEEDOR", que deberá aplicarse para la realización de los Servicios objeto del presente instrumento.

Conforme a los costos señalados en la "Propuesta Económica" ofertada por el "EL PROVEEDOR", que constituye el Anexo Tres del Contrato.

Todas las cantidades referidas en esta Cláusula deben ser entendidas con todos los impuestos que genere la prestación de los Servicios contratados. Por lo tanto, cada una de las partes se obliga a dar cumplimiento a las obligaciones fiscales que les correspondan.

En consecuencia, "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución que la antes establecida bajo ninguna circunstancia por los Servicios que preste en cumplimiento del presente Contrato.

CUARTA. FORMA DE PAGO. El pago que haga "EL CONSEJO" a "EL PROVEEDOR" se hará de manera mensual por la cantidad de $240,000.00 USD (doscientos cuarenta mil dólares 00/100 moneda de los estados unidos); dentro de

Received by NSD/FARA Registration Unit 11/02/2018 8:59:52 PM

Received by NSD/FARA Registration Unit 11/02/2018 8:59:52 PM

los 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega de la(s) factura(s) correspondiente(s), debidamente aceptadas a partir de la fecha de autorización por la Dirección de Administración y Finanzas, y previa recepción de los Servicios a entera satisfacción de la Dirección de Promoción de "EL CONSEJO".

En caso que se requiera ejecutar gastos que no estén contemplados en la propuesta de "EL PROVEEDOR" se deberá someter a la aprobación de la Dirección General del CONSEJO.

QUINTA. PAGO DE LOS SERVICIOS. "EL PROVEEDOR" deberá entregar para su revisión de requisitos fiscales y control presupuestario en la Dirección de Administración y Finanzasde "EL CONSEJO", de las 10:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las facturas respectivas que emita, así como el soporte de los Servicios objeto de este Contrato. Dichas facturas deberán estar emitidas de conformidad con la legislación fiscal vigente e indicar el nombre de "EL PROVEEDOR" y el importe de cada factura.

El pago de los Servicios prestados será cubierto en dólares de los Estados Unidos y se pondrá a disposición de "EL PROVEEDOR" mediante transferencia electrónica para abono en cuenta del mismo.

SEXTA. FACTURACIÓN. Para el trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá presentar la(s) factura(s) original(es) con las comprobaciones correspondientes, en los términos y condiciones establecidas en el "Anexo Técnico", así como de acuerdo a las "Propuesta Técnica y Económica".

Toda factura emitida por "EL PROVEEDOR" deberá presentarse a nombre de "EL CONSEJO y debe reunir los requisitos fiscales establecidos en la legislación vigente, y contener los siguientes datos:

- Nombre completo, domicilio fiscal y RFC de "EL CONSEJO".
- Nombre, domicilio, fecha de expedición y teléfono de "EL PROVEEDOR".
- Número de la factura.
- Descripción clara de los Servicios que ampara.
- Número del contrato.

"EL PROVEEDOR" deberá enviar vía correo electrónico a "EL CONSEJO" los formatos PDF.

Received by NSD/FARA Registration Unit 11/02/2018 8:59:52 PM

Received by NSD/FARA Registration Unit 11/02/2018 8:59:52 PM

SÉPTIMA. COMPROBACIÓN. "EL PROVEEDOR" deberá entregar a la Dirección de Promoción de "EL CONSEJO", dentro de los diez días hábiles posteriores al término de cada mes, un reporte ejecutivo (impreso y electrónico) que describa los servicios proporcionados en el periodo, adjuntando los testigos correspondientes.

OCTAVA. MODIFICACIONES. Las modificaciones que, por razones fundadas, pudieran realizarse al presente Contrato deberán invariablemente formalizarse por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio correspondiente, atento a lo previsto por el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

NOVENA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. Cuando en la prestación del Servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL CONSEJO", bajo su responsabilidad, podrá solicitar a "EL PROVEEDOR" la suspensión la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos Servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL CONSEJO", éste cubrirá los gastos no recuperables durante el tiempo que dure esta suspensión. Dichos gastos serán aquéllos que se generen por la suspensión y siempre que estén comprobados y se relacionen directamente con el objeto del Contrato. En ningún caso se pagarán Servicios que no estén vinculados con el Contrato.

El plazo de suspensión de los Servicios materia del Contrato deberá pactarse por escrito entre ambas Partes mediante escrito de notificación. En caso de no poder reanudarse los servicios, podrá iniciarse la terminación anticipada del Contrato.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL CONSEJO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los Servicios contratados por medio del presente Contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL CONSEJO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Contraloría del Estado.

En tal eventualidad, "EL CONSEJO" dará aviso por escrito a "EL PROVEEDOR" de dicha circunstancia, con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación

Received by NSD/FARA Registration Unit 11/02/2018 8:59:52 PM

Received by NSD/FARA Registration Unit 11/02/2018 8:59:52 PM

a la terminación. De darse este supuesto, "EL CONSEJO" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido y que se hayan ejecutado hasta la fecha efectiva de terminación, siempre que éstos estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGAS. En casos excepcionales, por caso fortuito o de fuerza mayor o por causas atribuibles a "EL CONSEJO", previa solicitud por escrito de "EL PROVEEDOR", "EL CONSEJO" podrá otorgar prórroga para la prestación de los Servicios o su comprobación. Para tal efecto, "EL PROVEEDOR" deberá justificarlo por escrito, con anticipación al vencimiento de las fechas pactadas.

Una vez agotado el plazo de prórroga y si no se hubieren corregido las deficiencias, "EL CONSEJO" procederá a aplicar las penas convencionales o deducciones al pago establecidas en las Cláusulas Décima Sexta y Décima Séptima de este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE RESCISIÓN. "EL CONSEJO" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, sin necesidad de intervención judicial, en caso de que se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Por no presentar la garantía de cumplimiento en los tiempos que determina la ley.

II. Si "EL PROVEEDOR" no inicia la prestación de los Servicios en las fechas convenidas.

II. Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente los Servicios o se niega a corregir los trabajos rechazados por "EL CONSEJO".

III. En caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de sus obligaciones previstas en este Contrato y sus Anexos.

IV. Si resultare falsa alguna o algunas de las declaraciones hechas por "EL PROVEEDOR" en el presente Contrato.

V. Cuando se agote el límite de penas convencionales.

VI. Si "EL PROVEEDOR" no otorga las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los Servicios.

VII. Si "EL PROVEEDOR" proporciona información falsa y/o actúa con dolo o mala fe en el procedimiento de contratación, en la celebración del Contrato o durante su vigencia.

VIII. En caso de que la autoridad competente declare a "EL PROVEEDOR" en concurso mercantil, o exista alguna otra situación que afecte su patrimonio o situación, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este Contrato.

Received by NSD/FARA Registration Unit 11/02/2018 8:59:52 PM

Received by NSD/FARA Registration Unit 11/02/2018 8:59:52 PM

IX. Por contravenir los términos y condiciones del presente Contrato o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y lós demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. La rescisión administrativa del Contrato se llevará a cabo conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que le sea comunicado a "EL PROVEEDOR" por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.

III. La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada y motivada y deberá ser comunicada a "EL PROVEEDOR", dentro de los 15 (quince) días siguientes a lo señalado en la fracción I de esta Cláusula.

IV. Cuando se rescinda el Contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL CONSEJO" por concepto de los bienes recibidos o los Servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente Contrato, se hiciere la prestación de los Servicios, el procedimiento iniciado queda sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL CONSEJO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CONSEJO" podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del "Contrato" pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL CONSEJO" elaborará un dictamen, en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el Contrato, "EL CONSEJO" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. En su caso, deberá elaborarse el convenio modificatorio correspondiente.

Received by NSD/FARA Registration Unit 11/02/2018 8:59:52 PM

Received by NSD/FARA Registration Unit 11/02/2018 8:59:52 PM

Cuando por motivo del atraso en la prestación de los Servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el Contrato, "EL CONSEJO" podrá recibir los Servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del Contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta Cláusula se considerará nulo.

Cuando "EL CONSEJO" determine no dar por rescindido el Contrato, porque ello le ocasione algún daño o afectación mayor, el establecimiento de otro plazo para subsanar el incumplimiento será sin defecto de la aplicación de las penas a las que se hubiera hecho acreedor "EL PROVEEDOR" por incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, "EL PROVEEDOR", deberá entregar a "EL CONSEJO", dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la firma de este Contrato, una garantía por el 10% (diez por ciento) del monto total por erogar establecido en la Cláusula Tercera de este instrumento, emitida por una institución bancaria extranjera, pagadera en México por una institución nacional o filial del banco emisor del documento, que podrá ser una carta de crédito o equivalente.

En el supuesto de que se acuerden incrementos en la cantidad de los servicios solicitados, conforme a lo previsto en la Cláusula Octava del presente Contrato, el "PROVEEDOR" se obliga a elevar el importe de la garantía de cumplimiento en igual proporción que el incremento otorgado.

DÉCIMA QUINTA. LIBERACIÓN DE LA GARANTÍA. Únicamente se podrá liberar la garantía de cumplimiento de Contrato, a través de la Dirección General, previo a la confirmación del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato.

DÉCIMA SEXTA. PENAS CONVENCIONALES. Cuando "EL PROVEEDOR" se atrase en la fecha de la prestación de los Servicios o incumpla con las obligaciones derivadas del Contrato por causas imputables a él, se hará acreedor a la aplicación de penas convencionales, conforme a lo siguiente:

a) En el caso de atrasos en la prestación de los Servicios en las fechas pactadas, se aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) diario por cada día hábil de retraso sobre el valor de los Servicios no prestados a tiempo, sin incluir el IVA.

Received by NSD/FARA Registration Unit 11/02/2018 8:59:52 PM

Received by NSD/FARA Registration Unit 11/02/2018 8:59:52 PM

b) Las penas convencionales que se apliquen no podrán rebasar un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total de los Servicios contratados.

La Dirección de Promoción, será la responsables de determinar y realizar el cálculo de la pena convencional, mismas que serán turnadas a la Dirección de Administración y Finanzas para que se aplique mediante nota de crédito en la factura de pago correspondiente.

El pago de los Servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por penas convencionales a las que se haga acreedor, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el presente Contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para aplicar las penas convencionales a que se refiere esta cláusula, "EL CONSEJO" le formulará una notificación por escrito a "EL PROVEEDOR", que le será entregada mediante correo certificado o entrega personal en su domicilio con acuse de recibo, con efectos de requerimiento, en la que señalará el incumplimiento en que haya incurrido y las penas convencionales a que se ha hecho acreedor. "EL PROVEEDOR" en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción del requerimiento, deberá subsanar su incumplimiento, manifestando en su caso, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, "EL CONSEJO" resolverá aplicando, en su caso, las penas convencionales que correspondan, las cuales deberán ser comunicadas a "EL PROVEEDOR" mediante escrito fundado y motivado, en el que se le requerirá que en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles presente nota de crédito, la que se le descontará en las facturas pendientes de pago.

Si persiste el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", o bien una vez que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales, "EL CONSEJO" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente instrumento, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. DEDUCCIONES POR INCUMPLIMIENTO. En caso de un cumplimiento parcial o deficiente de los Servicios por parte del "EL PROVEEDOR" respecto a los conceptos que integran el presente Contrato, "EL CONSEJO" aplicará a "EL PROVEEDOR" deductivas al pago del servicio, de conformidad con lo siguiente:

Received by NSD/FARA Registration Unit 11/02/2018 8:59:52 PM

Received by NSD/FARA Registration Unit 11/02/2018 8:59:52 PM

1. Por atraso en la comprobación de los servicios prestados, se aplicará una deducción al pago del 0.5% (cero punto cinco por ciento) diario por cada día hábil de retraso sobre valor de los bienes o servicios no comprobados a tiempo, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
2. Pena deductiva correspondiente al 1% (uno por ciento) del monto total de los honorarios mensuales (FEE) de "EL PROVEEDOR" por reporte no entregado.

Las deducciones económicas a que hace referencia esta Cláusula, en ningún momento podrán ser superiores al 10% (diez por ciento) del monto máximo establecido en el presente instrumento. Para aplicar dichas deducciones, "EL CONSEJO" seguirá el procedimiento descrito para las penas convencionales referido en la Cláusula anterior. Para aplicar las deducciones al pago a que se refiere esta Cláusula, "EL CONSEJO", seguirá el procedimiento descrito para la aplicación de penas convencionales referido en la Cláusula anterior.

DÉCIMA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN. "EL CONSEJO" por conducto de la Dirección de Promoción fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del Contrato.

"EL CONSEJO" realizará en cualquier momento la verificación de las especificaciones y en su caso, la aceptación de los Servicios y "EL PROVEEDOR" está conforme en que hasta en tanto ello no se cumpla, los Servicios no se tendrán por recibidos y aceptados.

DÉCIMA NOVENA- VICIOS OCULTOS. "El PROVEEDOR" quedará obligado ante "EL CONSEJO" a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los Servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido durante la prestación de los mismos, en los términos señalados en el presente Contrato y en la legislación aplicable.

Para efectos del presente instrumento, se entiende por vicios ocultos, los defectos que existan en los Servicios proporcionados, que los hagan impropios para los usos previstos en este Contrato.

VIGÉSIMA. ENTREGABLES. "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a "EL CONSEJO", a través de la Dirección de Promoción, en caso de ser requerido y por el medio en que le sea solicitado, cualquier información relacionada con sus Servicios materia de este Contrato, aun cuando hubiera concluido su vigencia, independientemente a los entregables descritos en el Anexo Técnico.

Received by NSD/FARA Registration Unit 11/02/2018 8:59:52 PM

Received by NSD/FARA Registration Unit 11/02/2018 8:59:52 PM

"EL CONSEJO" se reserva el derecho de rechazar cualquier documento comprobatorio, en los que no estén debidamente desglosados las características y atributos de los Servicios ejecutados de acuerdo a las disposiciones del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL. "EL PROVEEDOR" será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a "EL CONSEJO" y/o a terceros con motivo de la prestación de los Servicios materia de este Contrato, por negligencia, impericia, dolo o mala fe, y estará obligado a resarcirlos de los mismos, cubriendo en el caso de "EL CONSEJO", los importes que al respecto éste determine.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN. "EL CONSEJO" tendrá en todo tiempo libre acceso a toda la documentación relacionada con la prestación de los Servicios derivados de este Contrato y que se encuentren en poder de "EL PROVEEDOR". Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "EL CONSEJO" de efectuar revisiones en cualquier momento de la vigencia de este Contrato, por conducto de su Dirección General, Direcciones, dela Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo o por las personas que sean designadas para tal efecto, para constatar la aplicación de los recursos, la comprobación de los mismos y los beneficios que proporcione "EL PROVEEDOR" para "EL CONSEJO".

VIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD LABORAL. El presente Contrato no pretende crear, y nada de lo en él previsto debe interpretarse en el sentido que crea, una relación jurídica de representación o asociación, una relación laboral, de patrón y empleado o socio o asociado, *joint ventureo* de cualquier otra forma distinta a lo específicamente señalado en el presente Contrato entre "EL CONSEJO" y "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" será exclusivamente responsable respecto de cualquier obligación de tipo laboral de conformidad con lo dispuesto por las leyes laborales mexicanas aplicables en relación con cualquier empleado o trabajador que emplee o contrate para cumplir sus obligaciones bajo el presente Contrato y asume plena responsabilidad por el cumplimiento de sus obligaciones laborales con respecto a los mismos.

"EL PROVEEDOR" en todo lo relacionado con la prestación de los Servicios se considerará como un contratista independiente y no un empleado de "EL CONSEJO", y nadie que pertenezca al personal de "EL PROVEEDOR" estará

Received by NSD/FARA Registration Unit 11/02/2018 8:59:52 PM

Received by NSD/FARA Registration Unit 11/02/2018 8:59:52 PM

facultado para recibir cualquier tipo de compensación, beneficios o cualquier otra percepción o prestación otorgada a los empleados de "EL CONSEJO". "EL PROVEEDOR" será responsable de todo tipo de impuestos y otros gastos surgidos de la relación de contratista independiente o de empleo entre "EL PROVEEDOR" y su personal y de la prestación de los Servicios bajo este Contrato por dicho personal, así como de todas las obligaciones y responsabilidades patronales en materia fiscal, laboral y de seguridad social (incluyendo, sin limitar, las afiliaciones, bajas y aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS") y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Sistemas de Ahorro para el Retiro), manifestando que cuenta con recursos suficientes y propios para cumplir con dichas obligaciones y responsabilidades, motivo por el cual "EL PROVEEDOR" se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL CONSEJO" de cualquier conflicto individual de trabajo que en contra de este último instauren dichas personas en relación con el trabajo que las mismas desempeñen para "EL PROVEEDOR", así como de cualquier requerimiento y/o emisión de créditos por parte del IMSS en contra de "EL CONSEJO". Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar dentro de las 24 horas siguientes a que lo solicite "EL CONSEJO", cualquier cantidad que éste tuviere que erogar en relación con cualquier dicho conflicto, incluyendo sin limitar honorarios razonables de abogados o cualquier cantidad que "EL CONSEJO" se viere obligado a erogar por virtud de laudo ejecutoriado o indemnización laboral.

Las Partes expresamente reconocen que, en virtud de que los recursos de "EL PROVEEDOR" en ningún momento estarán bajo la dirección de "EL CONSEJO", no estarán obligados a presentar la información a que se refiere el artículo 15-A de la Ley del Seguro Social.

VIGÉSIMA CUARTA. SUBCONTRATACIÓN. "EL PROVEEDOR" no podrá contratar con terceros la prestación total o parcial de los Servicios objeto del presente Contrato, y por lo tanto, será el único responsable ante "EL CONSEJO" por la prestación de los Servicios en los términos aquí establecidos. No obstante lo anterior, derivado de la naturaleza de los Servicios, de la operación de "EL PROVEEDOR", no se entenderá por subcontratación aquella relación contractual que tenga "EL PROVEEDOR" para la contratación de servicios de tercerización de personal *(outsoursing)*, en términos de los artículos 15-A, 15-B, 15-C y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, así como cualquier otra contratación que lleve a cabo "EL PROVEEDOR" por la naturaleza de su operación normal.

De igual manera, no se considerará como subcontratación la producción, adaptación, adecuación y contenido del material necesario para la prestación de

Received by NSD/FARA Registration Unit 11/02/2018 8:59:52 PM

Received by NSD/FARA Registration Unit 11/02/2018 8:59:52 PM

los Servicios materia de la presente contratación; así como las actividades llevadas a cabo en nombre del "EL PROVEEDOR" derivadas de la prestación de los servicios o de terceros de los cuales se auxilie para el cumplimiento del objeto del Contrato, en el entendido de que "EL PROVEEDOR" seguirá siendo el único responsable de la prestación de los servicios ante "EL CONSEJO", por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL CONSEJO" de cualquier reclamo que llegase a suscitarse por este motivo.

En ningún caso supuesto, "EL PROVEEDOR" o dichos terceros, podrán cobrar comisiones, honorarios o cualquier otro concepto adicional a "EL CONSEJO" o a terceros por los servicios que se presten.

VIGÉSIMA QUINTA. CESIÓN. Los derechos y obligaciones que se deriven del Contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro a favor de un intermediario financiero, mediante operaciones de factoraje.

VIGÉSIMA SEXTA. PERMISOS. "EL PROVEEDOR" será responsable de obtener por su propia cuenta y cargo, cualesquiera licencias, autorizaciones o permisos que se requirieran para la prestación de los Servicios objeto de este contrato. En ese sentido, "EL PROVEEDOR" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas o derechos de autor con respecto a la ejecución de los Servicios, por lo que presentarse alguna reclamación a cargo de "EL CONSEJO" por este motivo, durante la vigencia del Contrato o posterior a ella, "EL PROVEEDOR" conviene desde ahora en sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "EL CONSEJO".

"EL CONSEJO" será titular de los derechos de propiedad intelectual y de propiedad de las bases de datos y cualquier tipo de material, ya sea impreso, audiovisual o de cualquier clase, que se produzca con motivo de la prestación de los servicios objeto de este Contrato y cuyos servicios hayan sido pagados por "EL CONSEJO", salvo de aquellos materiales respecto de los que terceros ya detenten los derechos de autor o de propiedad, en cuyo caso, "EL PROVEEDOR" lo hará del conocimiento de "EL CONSEJO". En todo caso "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación ineludible de investigar e informar a "EL CONSEJO" sobre las condiciones de uso y restricción de los derechos intelectuales con relación a los materiales producidos durante la vigencia del presente contrato; por lo que "EL PROVEEDOR", será el único responsable de las violaciones a derechos intelectuales que llegaran a cometerse derivado de la prestación de los servicios, aún después de concluida la vigencia de este Contrato.

Received by NSD/FARA Registration Unit 11/02/2018 8:59:52 PM

Received by NSD/FARA Registration Unit 11/02/2018 8:59:52 PM

VIGÉSIMA SÉPTIMA CONFIDENCIALIDAD. Las partes convienen que toda la información que cada una de ellas proporcione a la otra parte con motivo del presente Contrato, tendrá el carácter de confidencial ("Información Confidencial"). Dicha Información Confidencial conservará tal carácter por todo el tiempo que el presente Contrato esté vigente y por un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de terminación del mismo.

"EL PROVEEDOR" utilizará la Información Confidencial únicamente para los fines establecidos en el presente Contrato, por lo que no podrá divulgarla a terceros ajenos a este Contrato, salvo autorización expresa y por escrito de "EL CONSEJO".

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se compromete a guardar absoluta confidencialidad respecto de los Servicios materia del presente Contrato y, por ende, a no divulgar ni dar a conocer a terceros distintos de "EL CONSEJO", documentación y/o información relacionada con el Servicio, así como de los resultados finales que se generen con motivo de sus Servicios.

La obligación de confidencialidad a que se refiere la presente Cláusula no será aplicable en los siguientes supuestos:

1. Si la información considerada como confidencial pasa a ser del dominio público, antes o después de la firma del presente instrumento por causa distinta al incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a lo establecido en la presente Cláusula;
2. Si la información es divulgada por un tercero quien no tenga obligación de confidencialidad alguna derivada del presente Contrato;
3. Si la información es solicitada por cualquier autoridad mediante el mandamiento judicial que corresponda; o
4. Si la información es solicitada de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

En caso de terminación, anticipada o no, del presente Contrato, "EL PROVEEDOR" deberá devolver a "EL CONSEJO" los instrumentos u objetos que incorporan dicha Información Confidencial a más tardar 5 (cinco) días hábiles después de la terminación del Contrato.

Received by NSD/FARA Registration Unit 11/02/2018 8:59:52 PM

Received by NSD/FARA Registration Unit 11/02/2018 8:59:52 PM

VIGÉSIMA OCTAVA. ENLACES Y COMUNICACIONES. Las partes convienen en que las personas encargadas de la ejecución, supervisión y seguimiento de los Servicios, así como las direcciones y contactos para cualquier comunicación en relación con el presente Contrato son las siguientes:

1. Por parte de "EL CONSEJO" se designan como responsable de la supervisión, a la C. Ivonne Elizabeth Cole Guerrero, Encargada de la Dirección de Promoción, con correo electrónico lizzie.cole@cptq.mx y responsable de la recepción de facturación, y control presupuestario, la C. Clara Nidia Garrido Mahlá, Encargada de la Dirección de Administración y Finanzas, con correo electrónico clara.garrido@cptq.mx y por correo con acuse de recibo al domicilio de "EL CONSEJO" mencionado en la declaración I.6 del presente Contrato y se entenderán realizadas el día de su recepción por parte del destinatario, previa comprobación o confirmación.

2. Por parte de "EL PROVEEDOR" el personal responsable de la ejecución, supervisión y seguimiento de los Servicios objeto de este Contrato será Josh Shapiro, al domicilio de "EL PROVEEDOR" mencionado en la declaración II.10 del presente Contrato y al correo electrónico josh.shapiro@mslgroup.com, y se entenderán realizadas el día de su recepción por parte del destinatario, previa comprobación o confirmación.

En el supuesto de que cualquiera de las partes modifique o incorpore números telefónicos o direcciones electrónicas, bastará una notificación por escrito a la otra parte, con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación, para quedar debidamente formalizado el cambio. En caso de no dar aviso de cambio de domicilio, todas las notificaciones y comunicaciones que se realicen de conformidad con esta Cláusula se tendrán por efectuadas.

VIGÉSIMA NOVENA. CIERRE ADMINISTRATIVO. Dentro del plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que corresponda cumplir a las partes, la Dirección de Administración y Finanzas, así como la Dirección de Promoción de "EL CONSEJO", efectuarán una conciliación con "EL PROVEEDOR" para plasmar su cumplimiento.

Para llevar a cabo lo anterior, las direcciones referidas en el párrafo anterior conjuntamente con "EL PROVEEDOR", levantarán el acta respectiva, misma que deberá contener la relación de entregables, facturas y pagos realizados.

Received by NSD/FARA Registration Unit 11/02/2018 8:59:52 PM

Received by NSD/FARA Registration Unit 11/02/2018 8:59:52 PM

TRIGÉSIMA. CONCILIACIÓN. En cualquier momento las partes podrán presentar ante la Secretaría de la Contraloría del Estado solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente Contrato. En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. Asimismo, y toda vez que la Secretaría de la Contraloría del Estado es quien da seguimiento a los acuerdos de voluntades, las partes deberán remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo. En caso de no existir acuerdo de voluntades, las partes podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

TRIGÉSIMAPRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten expresamente a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y, en caso de controversia sobre su interpretación y cumplimiento, las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Estatales, sitos en Quintana Roo, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o nacionalidad presentes o futuros o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS. Las partes reconocen que el presente Contrato se encuentra integrado por 32 (treinta y dos) Cláusulas y 3 (tres) Anexos, los cuales se encuentran debidamente firmados por las partes y se describen a continuación:

ANEXO	CONTENIDO
Uno	Anexo Técnico
Dos	Propuesta Técnica de "EL PROVEEDOR"
Tres	Propuesta Económica de "EL PROVEEDOR"

Leído que les fue el presente instrumento a las partes que en él intervienen, y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en tres tantos, en Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el25 (veinticinco) de julio de 2018 (dos mil dieciocho).

Received by NSD/FARA Registration Unit 11/02/2018 8:59:52 PM

Received by NSD/FARA Registration Unit 11/02/2018 8:59:52 PM

POR EL CONSEJO

Ing. Darío de Jesús Flota Ocampo
Director General y Representante Legal

POR EL PROVEEDOR

Nicole Yanling Kwan
Representante Legal

RESPONSABLE DE ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN

Wonne Elizabeth Cole Guerrero
Encargada de la Dirección de Promoción

ESTA HOJA DE FIRMA PERTENECE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. CPTQ 54/2018 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL "CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE QUINTANA ROO" EN LO SUCESIVO "EL CONSEJO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO DARÍO DE JESÚS FLOTA OCAMPO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA MSL GROUP AMERICAS, INC., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR NICOLE YANLING KWAN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL.

Received by NSD/FARA Registration Unit 11/02/2018 8:59:52 PM

Received by NSD/FARA Registration Unit 11/02/2018 8:59:52 PM

QUINTANA ROO

CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

ANEXO TÉCNICO

SERVICIOS INTEGRALES PARA LA CAMPAÑA EMERGENTE DE COMUNICACIÓN Y POSICIONAMIENTO DE IMAGEN DE QUINTANA ROO – CARIBE MEXICANO EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

1. ANTECEDENTES

Con fecha 20 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Decreto por el que se crea el Consejo de Promoción Turística de Quintana Roo, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Turismo, que auxiliará al titular del Poder Ejecutivo Estatal en actividades prioritarias para el Estado, y tendrá por objeto promover, impulsar y ejecutar programas, proyectos estratégicos en materia turística y la comercialización de sus marcas, necesarios para el crecimiento económico, atracción de capitales y, en general, el progreso de la actividad turística en el Estado.

Dicho objetivo se sustenta mediante el diseño de planes, programas, estrategias y prioridades en materia de promoción turística dentro del marco del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.

Derivado de lo anterior, y atendiendo a su objeto, el Consejo de Promoción Turística de Quintana Roo, ejecutará sus programas con base en acciones y procesos de mejora continua, de manera planificada y organizada, en apego a los principios de cooperación, promoción, eficacia y economía, transparencia, honradez, legalidad, publicidad e imparcialidad.

La importante tarea de utilizar al sector turístico como un motor de beneficio y desarrollo social, se vuelve aún más importante cuando se pretende generar un efecto multiplicador en el valor de la promoción turística que se pueda dar a destinos turísticos que actualmente no cuentan con la posibilidad de promoverse en diferentes medios, por lo que se considera necesario y prioritario multiplicar las acciones de promoción y difusión que permitan generar un impacto positivo derivado de la cobertura realizada por medios internacionales y reforzar la imagen de los destinos del Estado de Quintana Roo, proyectándolos como la mejor opción para los viajeros para las temporadas de verano e invierno 2018.

Asimismo, se debe contrarrestar los efectos que se generaron con las alertas ("warning") de viaje que emitieron los Gobiernos de los Estados Unidos de América y Canadá para que sus connacionales evitaran viajar a Playa del Carmen, Quintana Roo por razón de seguridad, condición que se presentó con motivo de la explosión de una embarcación marítima en el mes de marzo de 2018 en el muelle

Received by NSD/FARA Registration Unit 11/02/2018 8:59:52 PM

Received by NSD/FARA Registration Unit 11/02/2018 8:59:52 PM

de ese destino; circunstancia que se trató de un hecho único y aislado y que no representa riesgos para los turistas y visitantes.

Ante estas condiciones de crisis, es conveniente y recomendable tomar iniciativas para generar en el viajero internacional la seguridad de que su visita a cualquiera de los destinos de Quintana Roo será segura y con ello procurar que no haya reducción en el número de visitantes.

Este Consejo se ha propuesto implementar acciones que permita detectar riesgos a corto y largo plazo sobre la reputación del Estado como destino turístico, así como poner en marcha acciones específicas para atender problemas que se presenten y pudieran traducirse en efectos negativos para la imagen y reputación de la marca, mediante actividades de comunicación y/o de promoción que generen una expectativa real de la situación que se tiene en Quintana Roo.

A efecto de visualizar y proyectar una estrategia eficaz para la planeación y ejecución de una campaña emergente para los destinos de Quintana Roo, es importante referir cómo se encuentra la situación actual del sector turismo:

- En 2017 hubo un crecimiento de 6.7% con respecto al 2016 de llegas de turistas internacionales a México.
- En el periodo de enero – noviembre 2017 aumentó el número de turistas totales 12.4% y 9.1% los turistas de internación.
- En el periodo de enero – octubre de 2017 aumentó 10.3% el número de turistas aéreos. Los ingresos por divisas aumentaron 9.0% con respecto al mismo periodo de 2016.
- El aeropuerto internacional de Cancún se colocó en el primer lugar con un crecimiento de 8.0% respecto al 2017 en cuanto a llegadas de visitantes internacionales vía aérea.
- El origen de visitantes internacionales vía aérea al aeropuerto de Cancún de acuerdo a país de residencia: Estados Unidos, Canadá, Reino Unido, Argentina, Colombia, etc.

Fuente: Sistema Integral de Operación Migratoria 2016- 2017.

Estos datos revelan un buen comportamiento del mercado turístico; sin embargo, es necesario implementar actividades de promoción de los destinos que impulsen la imagen de un Estado que no representa riesgo alguno para sus turistas y visitantes y que representa la mejor opción de viaje para el turista norteamericano en el caribe mexicano en las temporadas de verano e invierno.

Así las cosas, se determina la necesidad de llevar a cabo la planeación de comunicación, estrategia y desarrollo de actividades de comunicación y promoción para el posicionamiento de la imagen de Quintana Roo, con el objetivo de seguir

Received by NSD/FARA Registration Unit 11/02/2018 8:59:52 PM

Received by NSD/FARA Registration Unit 11/02/2018 8:59:52 PM

mostrando las ventajas que tienen los destinos del caribe mexicano de Quintana Roo para los visitantes internacionales.

2. OBJETO Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR

Con la contratación de los servicios que se proponen, se pretende generar una estrategia que permita mantener una visión de los turistas internacionales de los destinos del Estado como seguros y tener herramientas para dar respuestas claras, precisas y determinantes en los casos de crisis, a partir de un análisis de la situación, la propuesta de acciones para proteger y defender la reputación del Estado, entre las cuales estarían la implementación de campañas de comunicación para fortalecer mensajes positivos en diversos canales para consumidores y la industria turística.

Como mercado objetivo será el de los Estados Unidos de América y atendiendo, preferentemente las plazas siguientes:

- Houston, Tx
- Chicago, IL
- Los Ángeles, CAL
- Nueva York, NY
- Atlanta, GA
- Dallas, Tx
- Miami, FL
- Denver, COL
- Charlotte, CN
- Minneapolis, MN

3. ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS

1. DIAGNÓSTICO Y PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

Que deberá comprender una investigación respecto de las condiciones que afectan la imagen del Estado de Quintana Roo y un informe para abordar riesgos para la reputación como destino turístico seguro; monitoreo continúo de medios y el análisis relacionado con la reputación y con recomendaciones.

Received by NSD/FARA Registration Unit 11/02/2018 8:59:52 PM

Received by NSD/FARA Registration Unit 11/02/2018 8:59:52 PM

2. GESTIÓN DE CRISIS Y ACCIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LA REPUTACIÓN DE QUINTANA ROO Y SUS DESTINOS.

Se deberá establecer un equipo experimientado y profesional para emitir respuestas rápidas en la atención de problemas; un entrenamiento y activación para portavoz oficial, así como acciones especiales para manejo de reputación en temas y áreas sensibles.

3. CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN PARA GENERAR RECONOCIMIENTO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO

Se deberá realizar una campaña de comunicación que permita consolidar y fortalecer la imagen del Estado y sus destinos. Esta campaña considerará acciones de relaciones públicas con consumidores y miembros de la industria.

4. ACCIONES PROMOCIONALES

La planeación e implementación de acciones promocionales de alto impacto en giras, eventos, ferias y otras actividades relacionadas con el posicionamiento de imagen, así como aquellas que sean necesarias para su ejecución, previa aprobación del Consejo.

5. PRESUPUESTO

El presupuesto podrá ajustarse conforme a las necesidades que se presenten para el Estado o en su caso, para cualquiera de los destinos.

4. INFRAESTRUCTURA Y PERSONAL REQUERIDO

El proveedor del servicio deberá proporcionar los recursos humanos y materiales suficientes y que sean requeridos para el cumplimiento del objeto del contrato que se suscriba.

5. PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios deberán ser prestados a partir del día siguiente de la fecha notificación de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2018, en el entendido de que una vez considerando que si fuese necesario continuar con estos servicios, se deberá tomar en cuenta la calidad y satisfacción de las acciones ejecutadas y la disponibilidad presupuestal que se cuente por parte del Consejo para el ejercicio fiscal 2019

Received by NSD/FARA Registration Unit 11/02/2018 8:59:52 PM

Received by NSD/FARA Registration Unit 11/02/2018 8:59:52 PM

A la conclusión de la vigencia del contrato que se suscriba, el proveedor queda obligado a hacer entrega de todos y cada uno de los reportes de ejecución correspondientes, dentro de un periodo que no exceda de 60 días contados a partir de la prestación de los servicios. Plazo que podrá modificarse, siempre y cuando la práctica comercial no permita presentar las evidencias solicitadas, circunstancia que deberá notificar el proveedor.

Los servicios serán prestados por servicios devengados y pagaderos a la presentación de la factura y los reportes de comprobación correspondientes, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el contrato que para tal efecto de suscriba.

6. PAGO

Los pagos derivados de los servicios contratados estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal que se tenga en el acto de cubrir cada factura y sujeto a un calendario de pagos.

Todos los gastos deberán contar con autorización previa, por escrito, por parte del Consejo de Promoción Turística de Quintana Roo.

Las facturas de los servicios prestados, se presentarán en forma electrónica original, con los estándares definidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Las facturas deberán consignar la descripción detallada del servicio que le ha sido adjudicado, el precio unitario y total de cada concepto, el desglose de los impuestos, cuando sea procedente, así como el importe total con número y letra.

Las facturas deberán emitirse a nombre del Consejo de Promoción Turística de Quintana Roo, contar con la firma del servidor público responsable de la recepción del servicio adjudicado, y el sello de la unidad administrativa correspondiente. Una vez cumplido lo anterior, el pago se realizará dentro de los 20 días siguientes.

7. ENTREGABLES

Dentro de los diez días hábiles posteriores al término de cada mes, el proveedor deberá entregar un reporte ejecutivo (impreso y electrónico) que describa los servicios proporcionados durante el periodo que se informe.

Dicho reporte deberá contener cuando menos los siguientes datos:

Received by NSD/FARA Registration Unit 11/02/2018 8:59:52 PM

Received by NSD/FARA Registration Unit 11/02/2018 8:59:52 PM

- Periodo que se reporta.
- Estudios, diagnóstico y elementos de planeación
- Monitoreo sobre la reputacion y recomendaciones.
- Informe de gestión de crisis
- Reporte de la campaña de comunicación
- Reporte de acciones promocionales

8. PROPUESTA ECONÓMICA

Servicios	Presupuesto en USD
Servicios Integrales para la Campaña Emergente de Comunicación y Posicionamiento de Imagen de Quintana Roo – Caribe Mexicano en Estados Unidos de América	$

9. GARANTÍA

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato que se suscriba, se deberá entregar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la firma, una garantía por el 10% (diez por ciento) del monto total por erogar.

Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, a 25 de junio de 2018

ELABORA

DARÍO DE JESÚS FLOTA OCAMPO
DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE QUINTANA ROO

Received by NSD/FARA Registration Unit 11/02/2018 8:59:52 PM